



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 712 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 JUL 2012

VISTO: La Opinión Legal N° 159-2012-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-alfg con proveído N° 499954, el Informe N° 1331-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL con proveído N° 496856 y la Carta N° 296-2012/CASRL con proveído N° 495550 y demás documentos adjuntos a folios 08; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de junio del 2012 el Gobierno Regional de Huancavelica - Sede Central realizó la convocatoria referida al proceso de selección ADS N° 095-2012-GOB.REG-HVCA/CEP para la "Adquisición de equipos y materiales para el procesamiento de yogurt del proyecto desarrollo de capacidades competitivas de la cadena productiva de derivados lácteos en las provincias de Huancavelica y Angaraes";

Que, con fecha 28 de junio del 2012 el Comité Especial designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 185-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, otorgó la Buena Pro al postor INVI CONTRATISTAS GENERALES SAC; hecho que originó que el postor CENTRAL AGROPECUARIA SRL, interponga Recurso de Apelación contra dicho acto;

Que, resulta aplicable al presente caso la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente, al haber entrado en vigencia a partir del 1 de febrero del 2009, de conformidad con lo indicado por la Constitución Política del Estado, queda claro que éstos son de obligatorio cumplimiento en lo que corresponda a todo acto dictado por el Comité Especial y los postores durante el desarrollo del Proceso de Selección;

Que, en aplicación del marco legal citado, se establece como requisitos de admisibilidad del recurso de apelación y entre otros lo siguiente: 5) Los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su petitorio; 7) Que el recurso de apelación debe de estar respaldada por la garantía respectiva, garantía que de conformidad con el Artículo N° 112 del Reglamento de la Ley acotada deberá otorgarse a favor de la entidad por una suma equivalente al 3% del valor referencial del proceso de selección impugnado; 9) Copias simples del escrito y sus recaudos para la otra parte, y que en el caso particular, se advierte que en el escrito de apelación interpuesto por el postor CENTRAL AGROPECUARIA SRL no reúne los requisitos señalados anteriormente, y en virtud a los establecido en el numeral 4) del Artículo N° 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se procedió a notificar al postor CENTRAL AGROPECUARIA SRL, para la subsanación de su recurso de apelación interpuesto, mediante el Oficio N° 061-2012/GO.REG.HVCA/ORAJ con fecha 09 de julio del 2012, y a través de la dirección electrónica ofrecida centralagropecuaria@yahoo.es, otorgándole un plazo máximo de dos (02) días hábiles de recepcionado el oficio en mención, conforme se advierte del sello de recepción obrante a lado derecho del Oficio recibido con proveído N° 495980, por lo tanto, se denota que la fecha límite para la subsanación del recurso de apelación fue el día 11 de Julio del 2012, fecha en la cual el postor CENTRAL AGROPECUARIA SRL no cumplió en efectuar la subsanación;

Que, vencido el plazo otorgado por ley y estando al Informe N° 012-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG/mlt de fecha 13 de julio del 2012, de la Responsable de mesa de partes, se verifica que el postor CENTRAL AGROPECUARIA SRL no presentó ningún documento subsanando las observaciones hechas en su oportunidad;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 712 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 JUL 2012

Que, por lo expuesto y conforme el numeral 5 del Artículo 110° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado es pertinente tener por no presentado el Recurso de Apelación interpuesto por el postor CENTRAL AGROPECUARIA SRL, al no haber subsanado las observaciones dentro del plazo señalado por Ley;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- TENER POR NO PRESENTADO el Recurso de Apelación interpuesto por el postor CENTRAL AGROPECUARIA SRL, representado por el Sr. Amancio Montes Gaspar, contra el acto de otorgamiento de Buena Pro en el proceso de selección ADS N° 095-2012-GOB.REG-HVCA/CEP para la "Adquisición de equipos y materiales para el procesamiento de yogurt del proyecto desarrollo de capacidades competitivas de la cadena productiva de derivados lácteos en las provincias de Huancavelica y Angaraes", por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, realizar las acciones administrativas que correspondan para el registro de la presente Resolución en el SEACE

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesado, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

